



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MILÁN CAQUETÁ

Milán Caquetá, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDADO: OMAR ANDRÉS ESPAÑA SUAREZ
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: NELSON CALDERON MOLINA
RADICACIÓN: 18460 40 89 001 2017 00006 00 T II FOLIO 270

AUTO INTERLOCUTORIO No 009

ASUNTO A DECIDIR

Sería el caso fijar fecha y hora para diligencia de remate como lo solicita el apoderado de la parte demandante el **DR. NELSON CALDERÓN MOLINA**, de no ser porque revisado el expediente, se evidencia que éste despacho mediante auto de sustanciación N° 082 proferido el 21 de septiembre de 2022, dejó sin efectos el auto de sustanciación N° 067 de 18 de agosto de 2022, al considerar que el traslado del avalúo comercial presentado por el sujeto procesal referido fue extemporáneo, toda vez que se superó el término establecido en el numeral 1 del art. 444 del C.G.P.

Así las cosas, considera el despacho que se debe rehacer el procedimiento establecido para el trámite del avalúo como lo dispone el numeral 2 ibidem y que reza:

“(...) 2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.” (Negrilla fuera de texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Milán Caquetá

RESUELVE:

PRIMERO: **DESATENDER** la petición presentada por el apoderado de la parte actora, mediante la cual solicita se fijé fecha para diligencia de remate, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

SEGUNDO: **REQUERIR** al apoderado de la parte actora, con el fin de que allegue un avalúo diferente al presentado extemporáneamente, para proceder a lo establecido en el inciso final del numeral 2 del art. 444 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MILÁN CAQUETÁ

MARIA ALEJANDRA MUÑOZ PARRA
Juez

Firmado Por:

Maria Alejandra Muñoz Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Milan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a6eadcf3c9265b6cb066f40c7cb58a2e4a0718dbce2de378197fa7e8feda24**
Documento generado en 03/02/2023 12:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>